

De lo anterior se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.1. del apartado de Observaciones y/o Recomendaciones.

II. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

II.1. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

II.2. CUENTAS DE BALANCE

II.2.1. BANCOS

OBSERVACIÓN II.2.1.1.

Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta número 0664407470, de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte (Banorte), por un importe total de \$55,245.36, lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior se incumple con la obligación que establecen los artículos Séptimo fracción III y Décimo, fracción III, del Decreto No. 261/84 de fecha 30 de enero de 1985, mediante el cual se crea el Organismo, a cargo del Presidente del Consejo y del Director General, la cual consiste en Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes operativos y estados financieros.

II.2.2. PROVEEDORES

OBSERVACIÓN II.2.2.1.

El Importe de \$1,942,356.31 corresponde al saldo que al cierre del ejercicio de 2015 el DIF tiene pendiente de pago al Instituto Municipal de Pensiones (IMPE), el cual corresponde a las aportaciones de seguridad social a cargo del Organismo y las retenciones por préstamos del fondo propio de los trabajadores; dichos saldos comprenden las aportaciones y retenciones de mayo a diciembre de 2015.

El Ente no ha efectuado las aportaciones por la cantidad de \$1,942,356.31, por concepto del servicio de pensiones civiles a la institución correspondiente, incumpliendo con el artículo 54 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones el cual señala que el Ente debe de Retener a los derechohabientes la aportación a que se refiere el artículo anterior y enterar su importe al Instituto dentro de los cinco días siguientes al de la retención. Aunado a lo anterior se incumple con la obligación que establecen los artículos Séptimo fracción III y Décimo, fracción III, del Decreto No. 261/84 de fecha 30 de enero de 1985, mediante el cual se crea el Organismo, a cargo del Presidente del Consejo y del Director General, la cual consiste en Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes operativos y estados financieros.

II.2.3. IMPUESTOS POR PAGAR

OBSERVACION II.2.3.1.

El Ente no realizó ante el Servicio de Administración Tributaria, el entero, correspondiente a las retenciones del impuesto sobre la renta, en contravención de los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Aunado a lo anterior se incumple con la obligación que establecen los artículos Séptimo fracción III y Décimo, fracción III, del Decreto No. 261/84 de fecha 30 de enero de 1985, mediante el cual se crea el Organismo, a cargo del Presidente del Consejo y del Director General, la cual consiste en Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes operativos y estados financieros.

III. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Aidé Armendáriz Javalera	Presidenta
Julieta Zamudio Maya	Directora General
Alma Hermila Campos Loya	Subdirectora Administrativa
Zaira Lizeth García Javalera	Subdirector de Asistencia Social
Karla Paola Rivero Hernández	Contadora

IV SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACION

Con fundamento en el artículo 170 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Órgano Técnico colabora con el Sistema Estatal de Fiscalización, el cual consiste en la coordinación de los diversos Órganos de Fiscalización, con el objeto de transparentar el ingreso, el gasto y el ejercicio presupuestal.

1. Dictamen Despachos Externos: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua no contrató los servicios de despacho externo para dictaminar los estados financieros.

Por todo lo anterior, se le hace de su conocimiento que se le concede un plazo de 15 días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción de este oficio, para presentar por escrito y en medio magnético a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental de las mismas.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA. CHIH.

C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

JMEF/ANTE/ECB/JASP/agl